



**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**  
Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías  
Secretaría Administrativa

### ACTA DE FALLO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

**Adjudicación:** AD-031-CUCEI-2021

**Nombre:** "Contratación de mantenimiento anual STD a Equipo JEM-1010 con cargo al proyecto 260265"

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:30 horas del día 04 de octubre del 2021, la Mtra. Dulce Angélica Valdivia Chávez, Secretaria Administrativa del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, con base en las atribuciones contempladas en el artículo 50 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, llevó a cabo el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, e hizo saber que la **Contratación de mantenimiento anual STD a Equipo JEM-1010 con cargo al proyecto 260265**, corresponde a la empresa:

**JEOL DE MEXICO, S.A. DE C.V.** por un monto total de:

**\$323,005.65** (Trecientos veintitrés mil cinco pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Coordinación de Servicios Generales del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías y garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, de conformidad con los artículos 25, 44, 45, 50, 51 y 52 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

**Dra. Ruth Padilla Muñoz**  
Rectora

**Mtra. Dulce Angélica Valdivia Chávez**  
Secretario Administrativo



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías

Secretaría Administrativa

Coordinación de Servicios Generales

Unidad de Adquisiciones y Suministros

## DICTAMEN TÉCNICO

Guadalajara, Jalisco, 04 de octubre del 2021

**Adjudicación:** AD-031-CUCEI-2021

**Nombre:** "Contratación de mantenimiento anual STD a Equipo JEM-1010 con cargo al proyecto 260265"

1.- Relación de la proposición declarada solvente, porque cumple con todos los requisitos solicitados:

No.	Empresa	Importe IVA incluido
1.	JEOL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$323,005.65

2.- Criterios utilizados para la evaluación de la propuesta:

La Coordinación de Servicios Generales del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías realizó la evaluación, con base en el artículo 52 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, y lo establecido en la fracción I del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se reproduce a continuación.

**Artículo 41.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte.

Con base en lo anterior y en la justificación técnica emitida por el Dr. Israel Ceja Andrade Profesor Investigador Titular B de tiempo completo del Laboratorio de Microscopia Electrónica, así como la carta emitida por parte de Jeol USA, Inc. Donde hace constar que el único representante y exclusivo proveedor en México y Latinoamérica es Jeol de México, S.A. de C.V. para la venta y distribución, importación y manejo de todos los equipos JEOL y sus accesorios, así como los servicios relacionados con los mismos.

Página 1 de 2

DICTAMEN TÉCNICO AD-031-CUCEI-2020

Boulevard Marcelino García Barragán N° 1421, esquina Calzada Olímpica, C.P. 44430

Guadalajara, Jalisco, México. Tels. [+52] (33) 1378 5900 ext. 27465

ucompras@cucei.udg.mx



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías

Secretaría Administrativa  
Coordinación de Servicios Generales  
Unidad de Adquisiciones y Suministros

Se tomaron en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera manifestados en su expediente.

Se consideraron los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega, cumplimiento de requisitos técnicos, oportunidad y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.

3.- De conformidad con la revisión y evaluación de la propuesta, la Coordinación de Servicios Generales del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías sugiere que la **Contratación de mantenimiento anual STD a Equipo JEM-1010 con cargo al proyecto 260265**, se adjudique a la empresa:

**JEOL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, por un monto total de:

**\$323,005.65 (Trecientos veintitrés mil cinco pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.**

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, en apego a lo establecido en los artículos 25, 44, 45, 50, 51 y 52 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Elaboró

Autorizó

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Anahí Isabel Rosales Gómez  
Jefa de la Unidad de  
Adquisiciones y Suministros

  
\_\_\_\_\_  
Arq. Gerardo Ruesga Mundo  
Coordinador de Servicios Generales



## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 9893/2021

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA JEOL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. FRANCISCO JAVIER ARROYO SERRANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES:

#### DECLARA LA UNIVERSIDAD:

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, al **Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías**, por conducto de su titular.
- V- Que el **Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías**, adjudicó el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación "**Contratación de**



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**mantenimiento anual STD a equipo JEM-1010 con cargo al proyecto 260265", bajo la clave AD-031-CUCEI-2021.**

VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

**DECLARA EL PRESTADOR** bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública número **56,254** de fecha **03 de mayo de 1991**, otorgada ante la fe del **Lic. Francisco Javier Arce Gargollo**, Notario Público número **74** del **Distrito Federal**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que su **Apoderado**, el **C. Francisco Javier Arroyo Serrano**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Pública número **45, 513** de fecha **06 de julio de 2015**, otorgada ante el **Lic. José Luis Villavicencio Castañeda**, Notario Público número **218** del **Distrito Federal**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- III. Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades descritas en el Anexo "A" del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.
- IV. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número **JME910507HC7**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número **Y5213670101**.
- V. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.
- VI. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la calle **Arkansas** número **11**, piso **2**, colonia **Nápoles**, código postal **03810**, en la **Ciudad de México**.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD** contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio denominado **“Contratación de póliza de mantenimiento a equipos JSM-6610LV y ECA-600 con cargo al proyecto 260265”**, conforme se describe en el Anexo “A” del presente contrato.

**SEGUNDA.- EL PRESTADOR** queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo “A”, así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

**TERCERA.-** Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo “A”, podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

**CUARTA.- CUARTA.- LA UNIVERSIDAD** se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por concepto del servicio objeto del presente la cantidad de **\$323,005.65 (Trescientos veintitrés mil cinco pesos 65/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será pagada a **EL PRESTADOR** por **LA UNIVERSIDAD** a los 20 (veinte) días siguientes de la entrega de la totalidad del servicio objeto del presente, a entera satisfacción por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

**QUINTA.-** Ambas partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de **la firma del presente** y concluirá a los **12 (Doce) meses siguientes**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

**SEXTA.- LA UNIVERSIDAD** podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

**SÉPTIMA.- EL PRESTADOR**, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

**OCTAVA.- EL PRESTADOR** se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

**NOVENA.-** En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

**DÉCIMA.-** Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.-** Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

**DÉCIMA QUINTA.-** Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

6



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**DÉCIMA OCTAVA.-** Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

**DECIMA NOVENA.-** Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

**VIGÉSIMA.-** Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **EL PRESTADOR**, el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10% del monto total del presente contrato, a partir de la fecha de conclusión señalada en la cláusula quinta del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será

7



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **05 de octubre de 2021**.



**LA UNIVERSIDAD**

**MTRA. MARÍA GUADALUPE CID  
ESCOBEDO  
APODERADA**

**EL PRESTADOR**



**C. FRANCISCO JAVIER ARROYO  
SERRANO  
APODERADO**

**TESTIGOS**

**DRA. RUTH PADILLA  
MUÑOZ**

**RECTORA DEL CENTRO UNIVERSITARIO  
DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERÍAS**

**MTRA. DULCE ANGÉLICA VALDIVIA  
CHÁVEZ**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL  
CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS  
EXACTAS E INGENIERÍAS**



JEOL DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
 ARKANSAS No.11 2° PISO  
 COL. NAPOLES MEXICO, D.F. C.P. 03810  
 TELS. 5211-4507 / 5448-5900 / 5211-4511  
 www.jeol.com.mx

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Cotización No. SVC21-086

USUARIO 100

ANEXO "A"

CONTRATO DE MANTENIMIENTO

AT'N.: Dr. Israel Ceja

Ciudad de México a 29 de Septiembre de 2021.

SERVICIO: CONTRATO DE MANTENIMIENTO ANUAL STD 2021	
EQUIPO: JEM-1010 NO. DE SERIE EM185039134	
DESCRIPCIÓN	PRECIO
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>1 Servicio de Mantenimiento Preventivo.</b> Se realiza previo acuerdo entre JEOL y el investigador a cargo del equipo, dentro de los seis primeros meses siguientes a la firma del contrato.</li> <li>✓ <b>1 Servicio de Mantenimiento Preventivo.</b> Se realizará aproximadamente a los seis meses de llevada a cabo la primera. Este servicio de inspección consistirá en alineación de la columna y verificación de funciones.</li> <li>✓ <b>Servicios de Emergencias.</b> Se llevará a cabo a solicitud del cliente para solucionar fallas del equipo que no puedan ser resueltas por el operador de acuerdo al manual de instrucciones.</li> <li>✓ <b>No Incluye refacciones<sup>1</sup> Ni consumibles<sup>2</sup>.</b></li> </ul>	<b>\$ 278,453.14</b>
	Subtotal \$ 278,453.14
	IVA 16% \$ 44,552.50
	<b>TOTAL MXN \$ 323,005.65</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ La vigencia de la presente cotización es de 30 días.</li> <li>❖ Precio en Moneda Nacional.</li> <li>❖ Incluye derecho a participar en los cursos virtuales de entrenamiento que se impartirán por nuestro equipo de aplicaciones en el mes de mayo y septiembre durante la vigencia del contrato.</li> <li>❖ Para cursos especializados que imparta el Departamento de Aplicaciones, se aplicará el 20% de descuento en las pólizas de Mantenimiento FULL y un 10% de descuento a las pólizas de Mantenimiento Standard.</li> <li>❖ Los trabajos no contemplados se cotizarán por separado, previa comunicación con ustedes.</li> <li>❖ La cantidad se cubrirá 1 pago del 100% dentro de los 20 primeros días después de recibir la factura.</li> <li>❖ Horario de Servicio: Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 hrs.</li> <li>❖ Vigencia es de 12 meses a partir de la fecha de firma del contrato.</li> <li>❖ Periodo de garantía: 90 días en Mano de Obra y 30 días en refacciones.</li> <li>❖ No está cubierto servicio, reparación y/o refacciones en equipos y/o accesorios que no sea marca JEOL, por ejemplo, Enfriadores de agua, Sistemas EDS, Cámaras, UPS, etc.</li> <li>❖ Para contratar el servicio de mantenimiento anual, es necesario que el equipo no presente ninguna falla.</li> </ul>	

**<sup>1</sup>REFACCIONES:** Son piezas que por su naturaleza no se espera que fallen en tiempos cortos de operación y por tanto no se prevé su reemplazo de forma rutinaria por ejemplo tarjetas, válvulas, motores, lentes etc.

**<sup>2</sup>CONSUMIBLES:** Son materiales necesarios para la operación del equipo que tienen un periodo de vida corto y es necesario reemplazarlos periódicamente para mantener en funcionamiento al equipo por ejemplo filamentos y/o emisores, aceite para RP, aperturas, filtros, calefactores, etc.

### EQUIPOS FUERA DE LAS LÍNEAS DE FABRICACIÓN JEOL.

En caso de que el EQUIPO o cualquiera de sus partes y componentes se encuentren en un futuro fuera de las líneas de fabricación de JEOL, el CLIENTE acepta y reconoce que JEOL únicamente estará obligado a proporcionar soporte y mantenimiento frente a dicho EQUIPO empleando sus mejores y razonables esfuerzos. Lo anterior en el entendido que la disponibilidad de refacciones y consumibles pertenecientes al EQUIPO podrá afectar la utilización y retrasos en reparaciones por lo que puede traer como consecuencia el que se prolongue el plazo de inactividad e interrupciones en el uso y goce del EQUIPO por parte del CLIENTE.

Asimismo, JEOL de ninguna forma garantiza, ya sea verbalmente o por escrito, la operatividad y tiempo activo del EQUIPO para estos casos. En este mismo sentido, JEOL de ninguna forma garantiza la comerciabilidad o adecuación para un fin en particular del EQUIPO ya sea de forma expresa o tácita. En caso de que JEOL, a solicitud del CLIENTE, se encuentre imposibilitado con causa justificada para proporcionar oportunamente el mantenimiento o reparación del EQUIPO, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato sin necesidad de previa declaración judicial mediante notificación por escrito enviada con por lo menos 20 días naturales de anticipación a la fecha en la que la rescisión pretenda surtir efectos. En presencia del caso anterior, JEOL reembolsará las cantidades prorrateadas, en caso de existir, hasta la fecha que reciba dicha notificación.

Cabe comentar que este contrato dejará de tener efecto alguno, sin ninguna responsabilidad para JEOL, si nos cercioramos que el EQUIPO se encuentra dañado por mal manejo del operador u operadores o bien por que haya sido reparado o desarmado por cualquier motivo por personas ajenas a JEOL, también queda excluida la prestación del SERVICIO si el EQUIPO se dañara por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, daños causados por el agua de enfriamiento, atmósfera corrosiva, variaciones de la intensidad del voltaje de línea y los demás causados por el medio ambiente, tales como fuego, agua, explosiones y/o vandalismo. Esta cobertura no incluye fallas de la unidad de recirculación de agua, tales como carga de gas o falla de la compresora; ni tampoco fallas en el regulador de voltaje.

Sin otro particular y en espera de una pronta respuesta a la presente, nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

11

Daniela López Azuara  
Asistente de Servicio

## **Fundamentación de la versión pública**

1 eliminada una firma con fundamento en el Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM) y el Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la LTAIPEJM. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

2 eliminada una firma con fundamento en el Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM y el Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la LTAIPEJM. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

3 eliminada una firma con fundamento en el Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM y el Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la LTAIPEJM. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

4 eliminada una firma con fundamento en el Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM y el Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la LTAIPEJM. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

5 eliminada una firma con fundamento en el Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM y el Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la LTAIPEJM. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

6 eliminada una firma con fundamento en el Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM y el Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la LTAIPEJM. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

7 eliminada una firma con fundamento en el Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM) y el Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la LTAIPEJM. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

8 eliminada una firma con fundamento en el Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM y el Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la LTAIPEJM. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

9 eliminada una firma con fundamento en el Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM y el Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la LTAIPEJM. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

10 eliminada una firma con fundamento en el Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM y el Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la LTAIPEJM. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

11 eliminada una firma con fundamento en el Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM y el Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la LTAIPEJM. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.